

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL



UNIDAD 144

**LA FUNCIÓN EDUCATIVA DE LA PARCELA
ESCOLAR**

**MONOGRAFÍA:
PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA**

**PRESENTA:
DANIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**ASESOR:
MAESTRA MARÍA SUSANA CABEZAS TORREZ**

CD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. JULIO DE 2007

DEDICATORIA

A la tierra, que da vida al ser humano y permitió ver desarrollados mis sueños al darme unos padres que aún conservo, una esposa e hijos que me inspiran y dan fuerzas para acometer con mayor entusiasmo este trabajo.

A la Maestra María Susana Cabeza Torrez, asesora de trabajo recepcional, por su incansable labor humanística y tenaz dedicación a la noble labor docente.

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	1
1. ANTECEDENTES DE LA PARCELA ESCOLAR	3
2. MARCO CONCEPTUAL	12
2.1 La importancia de la parcela escolar	12
2.2 La función educativa de la parcela escolar	15
2.3 Reglamento de Parcela Escolar	16
2.3.1 Capítulo I de la definición y fines de la parcela escolar	16
2.3.2 Capítulo II de la naturaleza de la parcela	20
2.3.3 Capítulo III de la integración y administración del comité de la parcela	23
2.3.4 Capítulo IV de las funciones y facultades del comité	26
2.3.5 Capítulo V del reparto de utilidades de la parcela	29
2.3.6 Capítulo VI de la vigilancia, faltas y responsabilidades	31
2.3.7 Capítulo VII del financiamiento y manejo de la parcela	34
2.4 Fundamentos teóricos	40
2.4.1 La propiedad en México	40
2.4.2 Propiedad originaria de la Nación	44
2.4.3 El derecho social, génesis del derecho agrario	48
2.4.4 La reforma agraria en México	48
2.4.5 El ejido	50
2.4.6 La propiedad Ejidal	50
2.4.7 La parcela escolar	52
2.5 Participación de los padres de familia y alumnos de la escuela	52
2.6 La parcela escolar en la actualidad	54
3. METODOLOGÍA	57
4. PROPUESTA	62
4.1 Que la parcela escolar sea un principio y conservación	62
4.2 Que la parcela sea un principio que unifica	63
4.3 Difusión de la función educativa de la parcela escolar	63
CONCLUSIONES	65
BIBLIOGRAFÍA	67

- I. Instrumentos diagnósticos para **profesor, padres de familia y niños.**
- II. Acta de asamblea de aprobación de reglamento interno, celebrada el día 10 de diciembre del año 2006, del ejido Agua Caliente del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

INTRODUCCIÓN

Con el transcurso del tiempo, se ha olvidado que el cultivo de la mente, es similar al cultivo de la tierra. La Parcela escolar, es un ejemplo vivo de ese olvido, que no sólo se manifiesta como un desconocimiento de su funcionamiento, sino que, la dotación en cada uno de los ejidos y, asignación a una escuela pública, ha generado conflictos de naturaleza económica, social y política entre profesores, padres de familia y ejidos. Se considera importante conocer a fondo su situación para plantear estrategias jurídicas, sociales o productivas, que faciliten el aprovechamiento económico para la escuela, en especial, para el cultivo de la habilidad que el alumno logra en los grados de la instrucción primaria.

Si se produce en las autoridades educativas del centro de trabajo la necesidad de construir aprendizajes a partir de la producción agrícola, de comprender la importancia que tiene el ciclo de la vida a partir de la aplicación de los conocimientos adquiridos en el aula, no sólo, en su aspecto práctico, sino teórico al identificar la normatividad jurídica que rige a la parcela escolar, la forma, modalidad y evolución que ha tenido y los apoyos gubernamentales para el verdadero aprovechamiento de la tierra, se logrará desarrollar conocimientos para toda la vida, en el marco de una aplicación práctica de los saberes y el análisis de las normas jurídicas que rigen la función de la parcela escolar.

El presente trabajo se realiza con el objetivo de presentar a los profesores, padres de familia y alumnos, estrategias informativas que les permitan y faciliten conocer la función social de la parcela escolar, así como, comprender su importancia en la aplicación de los conocimientos áulicos.

Propiciar el interés por conocer el estado en que se encuentra la parcela escolar, justifica investigar sobre su origen, evolución y desarrollo de la misma, a partir del contenido de las leyes, la escuela rural y el ejido.

La práctica agrícola en la escuela, tiene en su génesis, vincular el conocimiento teórico con su aplicación, al considerarse medio para preservar la vida. No sólo quien vincula el conocimiento teórico y práctico, propicia en el alumno conocimientos significativos, sino que, provoca en quien aprende, una amor profundo e introspectivo de su existencia con la tierra.

El niño, cuando pone una semilla en la tierra, la ve germinar, la ve crecer y la alimenta a diario, provoca un éxtasis que le maravilla por el asombro de que la tierra está viva, es un ser que hace evolucionar y materializa la misma vida.

Se encuentra en estas reflexiones, los motivos que llevan a encontrar en esta investigación, medios y elementos para prepararse mejor en la práctica docente y la trascendencia en el otro al retomar la función de la parcela escolar como eje transversal que vincula al aula con la vida misma.

1. ANTECEDENTES DE LA PARCELA ESCOLAR

Existe una problemática similar en diversas entidades educativas al enseñar y poner en práctica lo que se adquiere en aula; desde los planteamientos del profesor, hasta los del mismo alumno, que podrían discriminarse en: limitar los conocimientos y la comodidad de acceder “a lo mejor” sin mucho esfuerzo; premisas que determinan en mucho la acción del alumno para “allegarse conocimientos”, que al final de cada ciclo escolar, sólo lo promueven de grado escolar, pero no en la educación para la vida.

La escuela es una institución social que se creó con el objeto de difundir la cultura y universalizar el conocimiento, la ciencia, sin el cual, no se podría vivir del todo libre. Así la educación presencial es una enseñanza para la libertad, para la inclusión social en el marco de una referencia teórica y práctica en que el alumno adquiera saber para la vida; vista así la enseñanza escolar, constituye los mínimos conocimientos que el ser humano en sociedad se procura y el otro procura – padres de familia- para ser feliz y con ello, perdurar a través del tiempo, no sólo en la especie, sino también en la cultura.

No sólo como ciudadano se tendrá que formar al niño, sino también como un ser eficiente y humano, capaz de poner en práctica sus saberes teóricos y aplicarlos para crecer libremente, sin que ello constituya que el conocimiento quede dentro del aula o incapacitado para ejercer su ciudadanía como nacional de nuestro

Estado mexicano, es decir, será una necesidad indispensable de todo formador de personas y transmisor de conocimientos, procurar la excelencia desde la escuela, en personas con amplia solvencia moral y académica.

Al ingresar a estudiar en la primaria, generalmente el alumno tiene nociones pobres del sentido y significado de su entorno, sobre todo, en lo que respecta al alimento que consume, por tanto, se tiene el compromiso de compenetrarlo en el ámbito del amor por producir, transformar la tierra en alimento del cuerpo y del espíritu.

De ahí, la importancia que cobra “socializar el saber adquirido en aula con la praxis en la producción de alimentos en la parcela escolar”, desde una perspectiva del aprendizaje basado en el alumno y su relación con el entorno de vida y contexto social.

Las dificultades que tiene el profesor por desconocer la génesis de la parcela escolar y su función en la fijación de conocimientos, es una realidad que ha generado que sólo sea –la parcela escolar- una “mina de oro” de unos o el centro de conflicto de otros. Algo importante de resaltar es que la parcela escolar, es dotada por Ley, con la mejores tierras, para que sea en ella donde se construya la escuela y a partir de su fertilidad, se puedan cosechar los mejores frutos que la tierra nos proporciona.

También se tienen carencias por parte del profesor para comprender que la parcela escolar, no es una “mina de oro”, ni el “centro de conflictos”, sí por el contrario, un espacio de vida, en el que se genera y regenera la vida, no sólo de lo que está ahí presente, sino de lo que la misma tierra puede producir al cultivarse. Así entonces, se advierte una problemática que emana principalmente del profesor.

Al hacer el análisis de la función de la parcela escolar y su encarnación en el proceso de enseñanza aprendizaje del alumno, es de valorar la oportunidad de reconsiderar una interrelación entre el aprendizaje áulico y su aplicación, así, el niño no sólo se le dará el pescado, también se le enseñará a pescarlo en granjas acuícolas.

En varios lugares, la parcela escolar se renta o se presta, en algunos otros se cultiva, con el único objeto de obtener recursos económicos, sin que realmente suceda esa vinculación escuela-parcela escolar.

Se plantea entonces, el evitar o solucionar esas dificultades que se siguen dando en la vinculación de la escuela y la función de la parcela escolar, lo que no sólo afecta al alumno como tal, sino también, en demérito de la función social que representa la escuela en su coyuntura social.

Aproximarse a superar o evitar esas situaciones, a través de la estructura de los programas, el conocimiento y difusión de las bondades de la parcela escolar como espacio significativo y vinculante en el proceso de enseñanza aprendizaje, será una labor que permitirá conocer el desarrollo de esas habilidades que adquiere el alumno en el aula y su ejercicio práctico en la vida.

El objetivo general de esta investigación, conduce a rediseñar los marcos conceptuales y metodológicos de la enseñanza en la primaria y presentarlos como estrategia que permita el desarrollar habilidades prácticas y humanas en el niño.

También, hacer un análisis semiológico del diseño curricular a partir de la función educativa de la parcela escolar, en términos de su teoría y práctica.

No existe la duda de que el desarrollo del plano teórico y lógico en el niño, tienen un gran soporte y apoyo al ponerlos en práctica cuando se cultiva la tierra, cuando se vincula el conocimiento con la práctica en la vida al dar vida en la tierra, verla nacer, crecer y morir.

Investigar sobre esta problemática, representa una imperiosa necesidad principalmente por los motivos que como formador de personas, se tiene con la Institución, los alumnos, los pares y la sociedad y la función social que es determinada por la lógica de la labor de trascendencia y transformación del mundo de vida.

El conocer la función social de la parcela escolar, para luego plantearla al conjunto de profesores, con quienes se haga hincapié en la importancia que tiene su vinculación en el aprendizaje significativo y efectividad de la planificación educativa, es uno de los principales motivos que tienen, sin descuidar desde luego, que el niño, ese ser que crece y se vincula con la sociedad, que se socializa en la escuela, pueda llevar un bagaje cultural más propicio para comprender la vida, vivirla con mayor libertad y facilidad.

Es necesario no sólo por la actividad que se desempeña, sino también, por el compromiso y función social de proveer conocimientos para la vida, que hagan a los niños y niñas, seres eficientes, capaces, hábiles, libres y aptos para el ejercicio de su dignidad, pues sin duda, el beneficio no sólo es para el que concluya su escuela primaria, sino también, para una sociedad que cada vez está más ávida de una culturización y socialización de la ciencia.

Se comprende la problemática, como un fenómeno producido por el medio, en el cual, cada vez más inmiscuidos, se ha deteriorado la función social del profesor y el aprovechamiento de la parcela escolar.

Luego, la comprensión en ese sentido, constituye la necesidad de un aprendizaje apoyado en la experiencia social y práctica, es decir, en el medio, en el entorno,

donde lo que se aprende en el aula, se socialice, se lleve a la práctica, procurando transformar la realidad que se percibe y se crea al aplicar los conocimientos.

El énfasis es del profesor y luego transmitido al alumno, así se constituye el círculo de la voluntad de enseñar y la motivación para aprender; toda experiencia, aprendizaje, tienen un sentido, un significado y un significante; la constitución de esas conceptualizaciones en la enseñanza del amor por la tierra, son al diferencia entre instruir para la vida y enseñar la ciencia.

Existe una contradicción entre lo que se dice y se hace de la docencia en los espacios educativos que cuentan con parcela escolar; se puede diferenciar que el conocimiento para la vida, por su origen y fin, tiene una sólo forma de aprenderse, siendo necesario en su proceso, el conocer, comprender, interpretar y aplicar el saber.

No es el objetivo principal, propiciar una situación de enseñanza, sino el transformar un problema de aprendizaje para la vida, mediante el cual se reproducen los errores con los que cuenta muchas veces el mismo profesor. Revalorar el aprendizaje a partir de practicar en la parcela escolar desde un marco centrado en el alumno, es alguna de las tareas que se están considerando al abordar esta actividad.

Una cuestión individual de tipo social, es sentirse útil y hacer lo que se tiene que hacer, dando sin condición y limitación en la actividad que se desempeña, pues en la existencia -aunque haya quien lo niegue- se busca trascender, dejar huella, dejar escuela, y, eso es algo que solamente se permite y se logra a través de los demás, de la inclusión del otro, es decir, en la cantidad en que se regale y se deje a los demás, es la medida en que se trasciende, siendo los mejores espacios, la docencia y la paternidad.

Darle sentido y significado al quehacer docente, es una forma mejor de acercarse al alumno y plasmar en él conocimientos, que le serán útiles para su vida, considerando en ello, los aciertos y errores del mundo de vida.

Se tiene que asumir una conducta uniforme, constante, perseverante, tenaz, bajo el principio de que es mejor terminar que empezar la obra y que la obra tiene el valor que cada quien le da, considerando que la obra del Profesor, tiene relevante importancia, pues al acertar o errar en su pedagogía, reproducirá lo malo o bueno en todos los alumnos.

La axiología educativa implica entonces, que la labor docente, está íntimamente ligada a profesionales solventes moral y académicamente, porque al ser de forma contraria, desde su planeación y génesis, se está negando ya, parte de la formación en el alumno o se está desviando de la conducción equilibrada.

Sólo se puede enseñar lo que se sabe, lo que se domina, lo que se conoce, siendo congruentes estos parámetros, cuando el quehacer docente y la realidad social del educando en primaria, constituyen la realización de la relación suficiente en el círculo de la voluntad a enseñar y la motivación en aprender.

No se puede enseñar, sino se dominan los contenidos de los programas, sino se conocen los principios elementales de la pedagogía, por ser una cuestión de ética profesional y de lealtad consigo mismo.

En nuestro nivel, algunos docentes depositan sus funciones en los alumnos, logrando así una gran pobreza en el acceso al conocimiento de las áreas que se busca transmitir. De ahí que, al indagar para proponer que se retome la función pedagógica de la parcela escolar en la vinculación de lo enseñado en el aula y su práctica, constituyen una labor que se valora desde la unificación del saber histórico, social y jurídico de la parcela escolar en la educación.

Se plantea pues, que el alumno en primaria, acceda al conocimiento de saberes prácticos desde una perspectiva de la educación significativa e instruccional, bajo la modalidad de socializar el conocimiento adquirido en el aula y su entorno social y la educación paidocentrista.

¿Es la parcela escolar una unidad de dotación agrícola que desarrolla capacitación para la vida en la comunidad ejidal y unifica el saber histórico, social

y jurídico? ¿Tiene relación la parcela escolar con la aprendizaje significativo? ¿La actividad en la parcela escolar por parte del alumno, le hará adquirir saber para la vida que modifiquen su entorno social?

2. MARCO CONCEPTUAL

2.1 La importancia de la parcela escolar.

La unidad de tierra que la Asamblea designa para el establecimiento de la Escuela Rural, no sólo tiene el propósito de edificar un centro cultural, también, significa un espacio de acercamiento del niño o niña con su entorno natural.

Es valioso considerar que el acercamiento que propicie el profesor del niño o niña con la naturaleza desde la escuela, tiene propósito más significativo al relacionar lo que aprende dentro del aula y ponerlo en práctica al hacer producir la tierra y conocer la importancia que tienen los elementos de la naturaleza en la alimentación del ser humano.

La parcela escolar, cobró forma a partir de la Ley de Reforma Agraria de 1971, estableciéndose obligatoria en sus artículos 101 y 102 como literalmente se transcribe: “

Artículo 101.- En cada ejido y comunidad deberán deslindarse las superficies destinadas a **parcelas escolares**, las que tendrán una extensión igual a la unidad de dotación que se fije en cada caso. Deberán ser demarcadas provisionalmente al ejecutarse el mandamiento del Gobernador, y se localizarán definitivamente al ejecutarse la resolución presidencial, en las mejores tierras del ejido dentro de las más próximas a la escuela o caserío. Las escuelas rurales que no dispongan de parcela escolar, tendrán preferencia absoluta para que les adjudiquen las unidades de dotación que se declaren vacantes o se les incluya en las ampliaciones del ejido.¹

¹ www.pa.gob.mx/publica/MARCO%20LEGAL%20PDF/LEY%20FED%20REF%20AGR.pdf -

Es importante observar que el artículo 101 de la Ley de Reforma Agraria de 1971, obligaba a todos los ejidos a deslindar tierras para asignar una dotación denominada “parcela escolar” a los núcleos de población; con ello, se daba vida a la idea imperante de José Vasconcelos, quien fue gran impulsor de la Escuela Rural Mexicana, al crear las Misiones Culturales con maestros improvisados, fomentando en ellos el hacer de su profesión un verdadero apostolado logrando así convertir la escuela en agencia de transformación social. Esta, fue la génesis precisamente de la ley agraria al establecer la parcela escolar como un ícono en la transformación de la comunidad ejidal o indígena en que se dotó.

Artículo 102.- La parcela escolar deberá destinarse a la investigación, enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela rural a que pertenezcan. Deberá procurarse que en la misma se realice una explotación intensiva, que responda tanto a la enseñanza escolar, como a las prácticas agrícolas y científicas que se realicen en favor de los ejidatarios.

La explotación y distribución de los productos que se obtengan de las parcelas escolares, deberán hacerse de acuerdo con el reglamento que dicte el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, oyendo la opinión de las Secretarías de Educación Pública y de Agricultura y Ganadería, pero en todo caso los productos se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido.²

Como se advierte del contenido de este artículo, no sólo condicionaba su constitución a una asignación de tierras igual a la dotación para los demás casos,

² www.pa.gob.mx/publica/MARCO%20LEGAL%20PDF/LEY%20FED%20REF%20AGR.pdf -

sino que también, requería que fuera establecida en las tierras de mejor calidad y que se encuentren más próximas a la escuela o el caserío.

Esto sin duda, no sólo es para garantizar que la escuela estuviera dotada de unas tierras de calidad, sino también, porque al ser la escuela el centro en que los hijos e hijas de los ejidatarios acudirían a aprender, utilizarían la mejor tierra para cultivarla y acudir de forma fácil y pronta, al lugar en que se encontrare.

Es de destacarse, que la Ley Agraria vigente a partir del año 1992, precisa en sus artículos 63 y 70 los principios rectores de la parcela escolar al señalar:

Artículo 63.- Las tierras destinadas al asentamiento humano integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, que está compuesta por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal. Se dará la misma protección a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y a las demás áreas reservadas para el asentamiento.³

La dotación de tierras para la parcela escolar, no sólo se compara con la destinada al asentamiento humano, sino también, le otorga la ley, la protección indispensable como de desarrollo de la vida comunitaria, esto es, goza de ser un instrumento de progreso y desarrollo que la ley protege en aras de una transformación de la comunidad a partir de que la parcela escolar cumpla con su cometido dentro de la escuela rural.

Artículo 70.- En cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el

³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

establecimiento de la parcela escolar, la que se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido. El reglamento interno del ejido normará el uso de la parcela escolar.⁴

Como se advierte, la Ley Agraria Vigente, otorga una “protección especial” a la parcela escolar; precisa también, que será la Asamblea la que designará una superficie que considere necesaria para la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido, esto es, implicar y relacionar la parcela escolar con el resto del ejido.

Es natural, que al ser nuestro País eminentemente rural, haya una proporción mayor al 50% de tierras como de propiedad social, esto es, en manos de ejidos que necesariamente requieren de un espacio en que sus hijos e hijas experimenten e investiguen el cultivo de los productos agrícolas ad hoc a la zona de ubicación, que puedan ser cultivados en las demás tierras del ejido.

La importancia de la parcela escolar en el ejido se reviste al ser un espacio de investigación, experimentación y educación que propicia un desarrollo sustentable en lo ambiental, alimenticio y cultural del ejido en que esta se ubique.

2.2 La función educativa de la parcela escolar

Como se describe en líneas anteriores, la parcela escolar está encarnada dentro del ejido para generar más valor a la cultura y al cultivo de la tierra.

⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

En la actualidad, La Ley Agraria vigente, se encarga de establecer cuál es la función que la parcela escolar y señala como se desarrollará al interior de una comunidad ejidal; como es evidente, tiene tres variantes: la investigación, la enseñanza y la divulgación de prácticas agrícolas, esto, con el fin de permitir un uso más eficiente, racional y sustentable de los recursos humanos, materiales y naturales con que cuenta el ejido.

La parcela escolar, funcionará con un reglamento que normará los criterios y principios bajo los cuales se desarrollará no sólo la administración, sino también la ejecución de los planes y programas de cultivos y enseñanza agrícola que se establezcan al interior de la Asamblea General de Ejidatarios.

El Reglamento tipo que operó durante el periodo de vigencia de la Ley de Reforma Agraria de 1971, fue el siguiente:

2.3 Reglamento De Parcela Escolar

2.3.1 Capítulo I de la definición y fines de la parcela escolar

ARTÍCULO 1º. Se entiende por Parcela Escolar toda la extensión de tierra del ejido que en los términos de los Artículos 101 y 102 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y con fines educacionales se destine y utilice por los alumnos y maestros de las escuelas rurales por la enseñanza y adiestramiento de aquellos en las labores agrícolas y actividades agropecuarias o de industrias rurales, para el mejoramiento de la parcela y para beneficio de las escuelas agrícolas y de los maestros.⁵

En este numeral del reglamento, se define para todos los efectos legales lo que comprende como parcela escolar, enmarcando dentro de ella los preceptos de

⁵ www.sinaloa.gob.mx/NR/rdonlyres/55B672F8-902A-456F-8845-C1C3C7627DF1/0/REGLAMENTODEPARCELAESCOLAR.doc

“tierra” y “ejido”, haciendo una íntima relación con los diversos 101 y 102 de la Ley de Reforma Agraria, artículos que ya fueron comentados con precisión.

También, define que la educación, el progreso agrícola y agropecuario, son las principales aspiraciones que determinan la existencia de la parcela escolar, en aras de un mejoramiento del alumno y del profesor dentro de la escuela rural, esto es, un desarrollo en que se vincule el aprendizaje áulico con el práctico al acudir a cultivar la parcela escolar.

Aquí, se podría también mencionar que la escuela rural y la parcela escolar, son instrumentos fundamentales para que el ser humano sea capaz desde su infancia, iniciar un proceso de introspección que lo vincule mucho más con la tierra y su patria, esto es, cultivar la tierra es un amor por la humanidad en sí y su comunidad.

ARTÍCULO 2º. Cuando por circunstancias específicas no sea posible localizar toda la extensión de la parcela en una sola unidad de terreno, podrá integrarse con las fracciones más apropiadas a los fines de la parcela escolar, teniendo en consideración principalmente:

- a) La parte dedicada al edificio de la escuela y sus anexos.
- b) Los campos de cultivo, ganadería y experimentación.⁶

La parcela escolar, goza de tener unicidad al constituirse y dotarse, esto es, siempre será esencial y preferente que la dotación sea en un solo espacio y momento.

⁶ *Idem*

Esto tiene esa lógica en virtud que al cultivarse y estar separada o tener varias partes, implicaría un retraso que no siempre permitiría eficiencia y eficacia en el plan agrícola escolar.

Sí señala y obliga, que al no ser posible constituir una dotación suficiente para sus fines, se otorgue el espacio suficiente para el edificio de la escuela rural y los anexos que se consideran indispensables para su funcionamiento; en el mismo sentido, este artículo, dispone que también se considerará al asignarse la parcela por el núcleo ejidal, los campos de cultivo, ganadería y experimentación que constituyan la base y el fundamento de los fines y funciones de la parcela escolar.

ARTÍCULO 3º. La parcela escolar constituirá de acuerdo con lo que previene los artículos 101 y 102 de la Ley Federal de la Reforma Agraria tiene por fines educativos esenciales:

- a) Iniciar la preparación de los alumnos de las escuelas para que reciban una educación agrícola apropiada que les capacite para desarrollar todas las labores de producción agrícola.
- b) Cooperar con las comunidades y núcleos ejidales en la práctica de métodos de cultivo y organización de pequeñas industrias agropecuarias.
- c) Impulsar los nexos de cooperación y de trabajo entre los maestros rurales y sus alumnos a través de la escuela, con la comunidad a que pertenecen, y
- d) Obtener mediante los cultivos emprendidos y las pequeñas industrias que se establezcan, rendimientos económicos que constituyen una fuente de ingresos complementarios para beneficio de las labores educativas y mejoramiento del profesorado.⁷

Preparación de alumnos en producción agrícola, cooperación con comunidades y núcleos en métodos de cultivos y organización de pequeñas empresas, vinculación

⁷ *Idem*

del profesor rural con su aprendizaje y rendimientos económicos que beneficien las labores educativas y el mejoramiento del profesorado, son los fines indisolubles con los que fue creada la parcela escolar.

Como se muestra en el significado y significante de ese cometido, la parcela escolar era una fuente de amor por la tierra y su cultivo, que al analizar el contexto social, es claro y manifiesto que ha dejado de aprovecharse, se ha dado un abandono del campo, que lo valoremos o no, el olvido, el desuso y la ignorancia de los fines de la parcela escolar.

Aquí, es importante resaltar que la directriz que el Gobierno debiera impulsar con las leyes creadas por el Estado, no siempre han estado a la altura de las circunstancias sociales, económicas y políticas de cada una de las regiones rurales en que existe la parcela escolar, provocando una reducción de la función y fines de los núcleos ejidales y comunidades agrarias, en que no sólo se pierde por dejar de aprovechar la tierra, también el amor por ella y se propicia el abandono.

Si acudimos a los centros escolares rurales y observamos al profesor, no se preocupa por la función y fin de la parcela escolar, esto es, no conoce que existe en algunos casos y en otros, no sabe cultivar la tierra. Aquí, es importante mencionar que muchos profesores utilizan las escuelas rurales como un “salto” para llegar al lugar de trabajo que desean, y se convierte en no portadores de una transformación social, al dejar de cumplir su función de educadores.

En el segundo aspecto, el no saber cultivar la tierra, es porque el profesor que está en escuela rural, no siempre tiene un perfil cognitivo ad hoc para cumplir la función de educador en una escuela rural, de ahí, que es importante que la autoridad educacional, también haga una valoración al respecto.

2.3.2 Capítulo II de la naturaleza de la parcela

ARTÍCULO 4º. La Parcela Escolar está sujeta al mismo régimen legal que las demás del ejido y por lo mismo no podrá arrendarse, permutarse, traspasarse ó enajenarse a ninguna persona real o moral, debiendo ser explotadas mediante el trabajo obligatorio de los profesores y alumnos capacitados, auxiliados por el Comité Administrativo de la Parcela Escolar, en favor de la Escuela Rural, representada por la Secretaría de Educación Pública.⁸

La parcela escolar, es una unidad de tierra privilegiada al establecerse en este artículo, la imposibilidad de transmitirse por alguno de los medios legales aceptados. Establece también, que es obligatorio explotarla por el profesor y los alumnos, capacitados y asesorados por el Comité Administrativo en que está representada la Secretaría de Educación, esto es, por Ley, la Parcela escolar debe cumplir necesariamente con sus fines y función.

ARTÍCULO 5º. Como única excepción a lo dispuesto por el artículo anterior, cuando la parcela está constituida en la forma prevista en lo incisos "a" y "b" del artículo 2º podrá realizarse una permuta con objeto de dotar unitariamente a la parcela de las mejores tierras del ejido y que estén más próximas a la escuela o caserío, mediante el

⁸ *Idem*

mismo procedimiento empleado para la creación de la parcela escolar.⁹

Como excepción a la regla que establece el artículo 4 ya mencionado, la parcela escolar sólo podrá permutarse cuando su fin encuadre dentro de los incisos a y b del artículo 2 también ya comentado y, por tierra mejores. Esto significa para quien comenta, que la parcela escolar goza de una protección “suprema” a las demás tierras y busca siempre que su alta misión, función y fin sean realizados sin oposición.

ARTÍCULO 6º. En las regiones en que la explotación sea de cultivo y ganadería, la explotación de la parcela escolar se organizará dentro del plan general de aprovechamiento del ejido. Para utilizar al máximo sus recursos naturales y económicos disponibles.¹⁰

Este artículo, impone la obligatoriedad de que al ser dual el aprovechamiento de la parcela escolar, así se contemplará dentro del plan general para su aprovechamiento. Esto tiene la significativa acción de que la parcela escolar, siempre sea aprovechada al máximo por gozar de protección legal y ser dotada con las mejores tierras, aprovechando los ciclos naturales de algún cultivo y su posterior consumo.

ARTÍCULO 7º. Las porciones de tierra que en la resolución presidencial respectiva hayan sido asignadas para la parcela, no podrán ser explotadas por el Comisariado Ejidal ni destinadas a un uso diverso del señalado. El comité de administración de la parcela

⁹ *Idem*
¹⁰ *Idem*

escolar cuidará de que se reintegren a la escuela rural las tierras que le pertenezcan en caso de que hayan sido detentadas, por ejidatarios o por cualquier otra persona o autoridad. A petición del mismo comité las autoridades militares y del Departamento Agrario estarán obligados a prestarle auxilio y a intervenir para la restitución de la parcela.¹¹

Ni el comisariado ejidal ni persona alguna, aún siendo ejidatario, podrá detentar el uso, usufructo o disposición de la parcela escolar. Eso significa que la protección legal que se da a esta dotación, constituye un verdadero fin social dentro del núcleo agrario, obligando al Comité Administrativo en su caso, a reintegrar a la escuela rural las tierras que de que fueron dotadas.

Aquí, nacen acciones legales para los que la administran, solicitando a quienes tienen autoridad, apliquen las medidas pertinentes para que los infractores que usurpen las tierras de la parcela escolar, las regresen a la escuela rural. Entre ellas encontramos a las militares y el Departamento Agrario, que en la actualidad no existen, sin embargo, sí funciona una Procuraduría Agraria que media para solventar situaciones legales entre detentadores de los derechos sobre las tierras ejidales.

ARTÍCULO 8º. En los casos en que los ejidos carezcan de porción asignada para uso de la parcela escolar, el Inspector Escolar Federal, conjuntamente con el Delegado de promoción Ejidal de la Dirección de Organización Agrícola Ejidal dependiente de la Secretaría de agricultura, promoverán ante las autoridades correspondientes que se constituya dicha parcela de acuerdo con el artículo 101 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.¹²

¹¹ *Idem*

¹² *Idem*

Este artículo dispone, que aún cuando no se haya asignado una dotación para constituir la parcela escolar, la autoridad escolar en conjunción con autoridades del ramo agrícola, gestionarán la constitución de la unidad de tierras escolares, todo conforme a los principios que dispone la Ley Federal de Reforma Agraria.

2.3.3 Capítulo III de la integración y administración del comité de la parcela

ARTÍCULO 9º. La explotación y administración de la Parcela Escolar estará a cargo de un Comité de Administración integrado por tres miembros: Un presidente, que será el Director de la Escuela Rural, un Tesorero que será el mismo del Comisariado Ejidal y Vocal Secretario que será el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia o el Representante del Comité de Educación.¹³

Explotar y administrar significa que las tierras se deben usar y usufructuar de forma tal que haya un beneficio para la comunidad escolar y agraria, esto es, a partir de un órgano colegiado, las decisiones para el diseño y aplicación del plan agrícola, se dará y resultará el fin y función de esta unidad agrícola, en no sólo el Padre de Familia, también el Ejido, el Profesor, el Director y el alumno estén involucrados.

ARTÍCULO 10º. Corresponderá al Director de la Escuela proceder a la integración del Comité Administrativo de la parcela mediante oficios que dirigirá a las personas designadas para Tesorero y Vocal Secretario.

La personalidad de los componentes del comité se legalizará por acta certificada ante la Presidencia Municipal y el Comisariado Ejidal correspondiente; su presidente lo comunicará a la Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado, por conducto de la Dirección Federal de Educación Primaria, remitiendo copia del acta constitutiva.¹⁴

¹³ *Idem*

¹⁴ *Idem*

El Director en funciones dentro de la escuela rural, es quien tiene la potestad de cumplir con la integración del Comité de Administración de la parcela escolar. Para realizarse, es requisito indispensable, elaborar un acta constitutiva en la que se establezca el fin y función social de la parcela escolar, la organización y estructura del comité, los derechos y obligaciones de todos los involucrados en su funcionamiento, para luego, acudir ante el Presidente Municipal y Comisariado del lugar para legalizarla mediante la certificación que corresponda.

Aquí, se podría mencionar sin lugar a reticencias, que es el momento jurídico en que nace el Comité Administrativo de la parcela escolar, se legaliza y funciona en términos del acta constitutiva levantada.

ARTÍCULO 11º. En los casos de nueva designación o renovación del nombramiento de los miembros del comité y cuando se operen movimientos administrativos se procederá en la misma forma prevista en el Artículo anterior.¹⁵

El comentario que se hace patente en este artículo, es para referirse a que dentro del acta constitutiva, se establece la forma y términos en que la estructura y función del Comité puede variar, de ahí, que es necesario seguir las reglas del artículo 10 ya comentado

ARTÍCULO 12º. Las ausencias temporales de los miembros del Comité, mayores de quince días pero que no excedan de tres meses, se cubrirán en la forma siguiente:

¹⁵ *Idem*

- a) La del Presidente por el profesor que quede encargado de la escuela.
- b) La del Tesorero por el miembro que designe el comité de vigilancia del Comisariado Ejidal y
- c) La del Vocal Secretario por el miembro que designe la sociedad de padres de familia o el Comité de Educación en su caso.¹⁶

Indicar reglas que sean claras para sustituir ausencias, es indispensable en toda organización, eso es así porque permite y delimita al orientar el proceso administrativo y organizacional y procurar que funcione mejor. Así, este numeral, dispone la forma y tiempo en que las ausencias serán suplidas.

ARTÍCULO 13^o. Los comités de administración de las parcelas escolares sesionarán por lo menos una vez al mes; dependerán técnica y administrativamente de la Dirección Federal de Educación Primaria. Para la elaboración de los programas agropecuarios, la Secretaría de Agricultura, por medio de la Organización Agraria Ejidal y de los Delegado respectivos, proporcionará a los Comités el asesoramiento técnico que se les solicite.¹⁷

En este artículo, se involucran dos autoridades federales que coadyuvan en el cumplimiento de los fines del Comité Administrativo de la Parcela escolar y, dispone la dependencia técnica y administrativa para mejor proveer al aprovechamiento de la unidad de tierras ejidales. Obliga al Comité a sesionar al menos una vez, hecho que tiene trascendencia porque tiene que evaluarse su desempeño y el cumplimiento de los fines de la parcela escolar, además, de propiciar que haya transparencia en la administración de la parcela escolar.

¹⁶ *Idem*

¹⁷ *Idem*

Con esta acción, no sólo se implica una reunión mensual, también, el levantamiento de acta que indique su desarrollo y los acuerdos que se tomen para el cumplimiento de los fines de la parcela escolar. Aún cuando pareciere ser una actividad “burocrática”, cada acción tiene una finalidad única que hace aportaciones a los altos fines educacionales, agrícolas, agropecuarios o de industrias rurales, ya que la tierra siempre es pródiga y produce en abundancia.

2.3.4 Capítulo IV de las funciones y facultades del comité

ARTÍCULO 14º. Anualmente al iniciarse la apertura de los cursos escolares o ciclo agrícola el comité de administración de la parcela, asesorado por el Inspector escolar de la zona elaborará la documentación siguiente:

- a) Actas constitutivas del comité administrador.
- b) Acta de distribución de actividades agrícolas y administrativas de los participantes en la atención de la parcela.
- c) Informe de cultivo o cultivos programados y situación crediticia actual.¹⁸

Como se muestra en el contenido de este artículo, año con año, se deberán presentar al menos tres documentos, que están indicados con los incisos a, b y c, los cuales, precisan que existe un ciclo anual en las funciones y actividades del Comité Administrador y el cultivo de la parcela escolar.

Aquí, se combina la organización, administración y el cultivo de la parcela escolar, esto es, hay una planeación anual en su desarrollo.

ARTÍCULO 15º. La documentación antes indicada se remitirá para su observancia a la Dirección Federal de Educación Primaria. Si en

¹⁸ *Idem*

el plazo de un mes después de la fecha de remisión esta dependencia no hace objeciones, el comité considerará que sus planes y proyectos fueron aprobados, pudiendo proceder a su ejecución inmediata.¹⁹

Este dispositivo señala que después de transcurrir un mes de haber remitido la documentación a la Dirección Federal de Educación, si deja de responder haciendo observaciones durante ese tiempo, se tendrá por aceptada. Esto es, se convierte en una aceptación tácita.

ARTÍCULO 16º. Son facultades del Comité de Administración de la parcela:

- a) Determinar la naturaleza de los cultivos que se realicen en la parcela escolar.
- b) Elaborar el plan de trabajo agrícola para la escuela, determinando los períodos reglamentarios de las actividades escolares y el calendario de los mismos.
- c) Precisar los medios eficaces para la adaptación y preparación de las tierras y la adquisición de equipos de trabajo, enseres y semillas destinadas a los cultivos.
- d) Autorizar la venta de los productos de la parcela y cuidar de la distribución de los beneficios obtenidos.²⁰

De forma completa, se detallan las facultades que tiene el comité, con las cuales puede actuar y llevar a cabo sus acciones dentro de la escuela y conforme al plan agrícola que haya sido aprobado.

Como se advierte del contenido, no sólo tiene una facultad que le permite ejercer uso y usufructo, también disponer de los productos que se generen dentro de la parcela escolar.

¹⁹ *Idem*

²⁰ *Idem*

ARTICULO 17º. Los acuerdos y determinaciones del comité administrativo sólo serán validos cuando se adoptan con asistencia de sus tres miembros, salvo que citado por dos veces alguno de ellos no concurra, pues en este caso serán válidos con asistencia del presidente y de otros de los miembros que hayan concurrido.

Este artículo, refiere una cualidad en el proceso parlamentario que se tiene que seguir dentro de las sesiones del comité. Esto es, para todo acuerdo que se tome, se validan con la asistencia de tres de sus miembros, exceptuando esto, cuando después de dos citas, no ocurran cuando menos tres, se tomará el acuerdo con los que asistan.

ARTÍCULO 18º. Son atribuciones del presidente del Comité de Administración de la parcela; convocar a juntas cada vez que lo considere necesario dirigir y vigilar los trabajos de la parcela, rendir un informe de caja por cada cultivo con la firma de aprobación del tesorero y secretario; asistir personalmente o enviar en su representación a un integrante del Comité Administrativo a la asamblea ordinaria que el ejido programa mensualmente para tratar asuntos internos de organización.

Este artículo define las diversas facultades del presidente del Comité, delimitando a convocar, dirigir, vigilar, informar y asistir a reuniones del Ejido en el que se tenga que tratar asuntos relacionados con la parcela escolar, o tan solo por estar informado de lo que en ella ocurra. Este derecho, constituye en esencia, la forma en que se gobernará el comité a partir de su presidencia, a quien le señala los límites.

ARTÍCULO 19º. Son obligaciones del tesorero; recibir y cuidar los bienes y semovientes, obtenidos con fondos de la parcela; tener un inventario de los mismos, llevar las cuentas de los recursos propios de la parcela, rindiendo un informe de caja por cada cultivo al término de cada ciclo agrícola de los meses de diciembre y junio de cada año, con las firmas de revisión y aprobación del Presidente

y Secretario bajo custodia de cumplir con el artículo 22 del propio reglamento.²¹

El artículo en comento, dispone las obligaciones del tesorero, las cuales, las cuales, se refieren a toda la contabilidad que tendrá que llevarse de ingresos y egresos, no sólo en dinero, también en especie. Es interesante mencionar, que dispone que el informe que rinde, lo hará por cada cultivo que se realice y el mismo, estará firmado por el Presidente del Comité.

ARTÍCULO 20º. Son obligaciones del vocal secretario, llevar un libro de actas de las sesiones y trabajos del comité con los acuerdos adoptados por el mismo, despachar la correspondencia mediante acuerdos con el presidente, y tramitar todos los asuntos que se relacionen con las actividades de la parcela escolar.²²

El secretario, es una figura dentro del comité que hace el relato histórico, lleva un libro que le permite anotar todo lo tratado en las sesiones y registra la correspondencia que llega.

2.3.5 Capítulo V del reparto de utilidades de la parcela

ARTÍCULO 21º. La administración y explotación de la parcela escolar estará exenta de impuestos y derechos, conforme el artículo 22 del código fiscal de la federación por estar destinada a servicio público y a funciones eminentemente educativas y titulada a la Secretaría de Educación Pública.²³

La parcela escolar, es una figura jurídica que permite no sólo ser explotada, también, aporta riqueza a quien la hace producir y, aún más, está exenta de cubrir impuestos independientemente del cultivo que se lleve a cabo.

²¹ *Idem*

²² *Idem*

²³ *Idem*

ARTÍCULO 22º. El reparto de las utilidades que rinda la explotación de la parcela sólo podrá llevarse a cabo después del balance de cada cultivo que efectivamente las arroje. Sus rendimientos líquidos se distribuirán en las siguientes proporciones:

- a) Un 50% para fomento de la obra educativa adquisición de material escolar, muebles, útiles e instrumentos, equipos deportivos y culturales (pasará a la tesorería de la asociación de padres de familia para su aplicación).
- b) Un 25% como bonificación o gratificación repartible entre los maestros que atiendan la parcela (En concepto de salida).
- c) Un 20% para implementos agrícolas, semillas, semovientes o complemento de avío para el próximo cultivo, (quedará como fondo acumulativo en el corte de caja del tesorero del Ejido).
- d) Un 5% a la Supervisión Administrativa, asistencia técnica y trámites de protección legal de tenencia. (En concepto de salida).²⁴

Una distribución justa y equitativa es lo que mejor conviene a los intereses de la escuela, la comunidad y el ejido, de ahí, que el comité deberá cumplir con lo que señala este artículo al tener utilizadas, y lo hará conforme a los porcentajes que en él se señalan. Aquí, se resalta que un 25% de las utilidades, se otorgará como gratificación a los profesores que se hacen cargo de la parcela y no, al comité.

La razón de ser que se encuentra en este último comentario, es precisamente para que los profesores estén motivados para trabajarla.

ARTÍCULO 22º (Bis)

- a) Al iniciarse cada ciclo Agrícola en las Escuelas que cuenten dos o más maestros, el Director de la misma elabora un acta que consigne las actividades administrativas y trabajos que cada profesor desempeñará en relación con el aprovechamiento de la parcela, para que en su cumplimiento se haga acreedor de la participación

²⁴ *Idem*

proporcional de las utilidades, correspondientes al 25% de gratificación para maestros, que el Artículo 22 señala en su inciso (b).

b) La valoración de las labores agrícolas y administrativas considerando la cantidad del 25% para maestros, igual al 100% para efectos de distribución, queda expresada en el siguiente tabulador.

1. Constitución del Comité Administración. 5%
2. Informe General de Siembra. 5%
3. Elaboración de actas y distribución de actividades. 10%
4. Labores de preparación de tierra. 15%
5. Selección de semillas y siembra. 15%
6. Labores de beneficio 10%
7. Cosecha y venta. 10%
8. Cumplimiento oportuno en la rendición de los cortes e caja por cada cultivo. 10%
9. Trámites y gestiones crediticias. 10%
10. Estado de cuenta anual 10%

c) Queda a juicio de la Secretaría de Educación Pública, la aplicación del tabulador anterior; en las parcelas que están dentro del Sector ó área cañera y que son acreditadas por ingenio azucarero; donde al igual que a cualquier ejidatario se le otorga prestaciones semestrales (pre-liquidación de cultivo) y que por razones técnicas, el ingenio realiza la mayoría de las actividades agrícolas.²⁵

Lo que resalta de este artículo, es lo que se establece en su principio, en cuanto a que es el Director de la escuela, quien a partir de un acta que elabore, encomendará las acciones que cada uno de los profesores llevará a cabo dentro de la parcela escolar. Con esta posición, se asegura que la parcela escolar cumpla con su cometido dentro de la comunidad en que existe una escuela rural dotada de estas tierras.

2.3.6 Capítulo VI de la vigilancia, faltas y responsabilidades

ARTÍCULO 23º. Cada inspector conjuntamente con el representante de parcelas escolares de la Dirección Federal de Educación

²⁵ *Idem*

Primaria deberán supervisar la administración y marcha general de los trabajos de las parcelas asistiendo directamente a la comunidad que así lo requieran; disponiendo viáticos o gastos generados para ambos representantes, el 5% que señale el inciso (d) en el artículo 22.²⁶

La vigilancia del curso en la administración de la parcela escolar, será también realizada por el Inspector de la zona escolar y el representante de parcelas escolares, esto es, la acción de vigilar el cumplimiento de los planes y de todos los acuerdos que se hayan tomado para su oportuno y eficaz cumplimiento. Como se advierte, la parcela escolar aportará un 5% de las utilidades para sufragar los gastos y viáticos que hagan los antes mencionados.

ARTÍCULO 23 (Bis). A petición de los consejos de vigilancia de los ejidos, de los Presidentes Municipales o de los Inspectores de Educación Federal y cuando se denuncia ante los Directores de Educación, los Delegados de promoción ejidal o cualquiera otra autoridad agraria, irregularidades que puedan redundar en perjuicio de las labores o de la buena administración de la parcela escolar, dichas autoridades practicarán las investigaciones respectivas.²⁷

Pueden ocurrir irregularidades en el manejo y administración de la parcela escolar, de ahí, que no sólo quien conozca de ello, también el consejo de vigilancia del Ejido, el principal obligado a conocer el curso en la administración de la parcela escolar, están obligados a dar a conocer a la autoridad dichas infracciones a los acuerdos o las leyes aplicables.

ARTÍCULO 24. Las faltas administrativas en que incurran los miembros del comité de administración serán sancionadas por la Secretaría de Educación Pública de la manera siguiente:

²⁶ *Idem*

²⁷ *Idem*

1. Las del Presidente con su cambio de escuela, en caso de que la falta no fuera a tal punto grave que dieran lugar a la suspensión, el cese o la terminación del trabajo conforme al estatuto jurídico.
2. La de los otros dos miembros del comité con la sustitución de ellos por nuevos representantes designados de entre los órganos a que pertenezcan.²⁸

Este dispositivo legal, enmarca las sanciones que se impondrán en caso de faltar a la normatividad y acuerdos para el mejor funcionamiento de la parcela escolar. En su caso, se tiene que valorar que no sólo constituyen faltas administrativas, en su caso, serán sujetos de las de carácter civil o penal que hayan cometido, esto es, pueden cometer un fraude, abuso de confianza o administración fraudulenta.

ARTÍCULO 24 (BIS). El representante de parcelas, haciéndose acompañar del Inspector Escolar en los meses de noviembre y junio programarán un rol de visitas a las comunidades, con el propósito que los comités cumplan oportunamente con el informe de los resultados económicos de la parcela en cada cultivo y se elabore el corte de caja de acuerdo a la distribución de utilidades que el artículo 22 estipula.²⁹

Una acción de naturaleza administrativa, de inspección y transparencia, es la que señala este artículo, al señalar el rol a que se someterá la presentación de informes sobre el corte de caja.

ARTÍCULO 25. Las sanciones establecidas serán impuestas sin obstáculos de exigir las responsabilidades civiles o penales de los miembros del comité en el manejo de los fondos de la parcela. En este caso el Comité será renovado totalmente y quedará sujeto a las sanciones de la ley de responsabilidades de funcionarios y empleados de la federación, la cual se declara aplicable para esos casos.³⁰

²⁸ *Idem*

²⁹ *Idem*

³⁰ *Idem*

De forma inadecuada, se considera a los integrantes del Comité de Administración de la parcela escolar como autoridades federales, esto, al hacerlos sujetos de las faltas que están contenidas en la ley y que señala, se pueden aplicar a su actuación. Lo anterior significa que los miembros del comité, están sujetos a las sanciones administrativas que las leyes de los servidores públicos establecen,

2.3.7 Capítulo VII del financiamiento y manejo de la parcela

ARTÍCULO 26. Si se desea iniciar la explotación integral de la parcela escolar, La Secretaría de Educación Pública seleccionará a diez primeras escuelas que deben financiarse de acuerdo con el decreto presidencial respectivo y aumentará su número cada año a medida que lo permita el fondo destinado al efecto. La designación recaerá preferentemente en las escuelas cuyas parcelas reúnan las mejores condiciones de aprovechamiento, atenta a la importancia de las zonas agrícolas del país, su densidad de población y la proximidad a las escuelas prácticas de agricultura.³¹

Aún con las prerrogativas que se les otorga a las parcelas escolares, éste dispositivo se refiere a un fondo económico, el cual, solamente puede ser creado mediante un decreto que destina recursos pecuniarios mediante un fideicomiso para efectos de promover el desarrollo integral. También, es de considerar valioso que a partir de este artículo, se vinculan las escuelas, considerando a aquellas que mejores condiciones tienen en su aprovechamiento. Este valor de promover la vinculación, es muestra de solidaridad entre las comunidades rurales para compartir sus experiencias y desarrollo social.

ARTÍCULO 26° (Bis). En los ejidos o comunidades que funcionen dos escuelas (matutina y vespertina); y que solo exista una unidad parcelaria; es responsabilidad de manejo, explotación y administración de la escuela pionera o fundadora (matutina); teniendo como obligación ésta, aplicar las utilidades o ganancias

³¹ *Idem*

que correspondan al fomento educativo, en beneficio de ambas Direcciones, que bajo el mismo plantel educativo funcionan.

En los casos que por razones muy especiales las escuelas cuentan con un área de dotación mayor a la estipulada en la Ley Federal de la Reforma Agraria; la Secretaría de Educación Pública, solicitará a la Delegación Agraria, se reserve para la escuela de nueva creación (vespertina) del mismo ejido o comunidad.³²

Una dificultad en escuelas con doble turno y una sola dotación escolar, puede ser precisamente que hay profesores diferentes, niños diferentes y padres de familia diferentes que prestan y reciben los servicios escolares. Al analizar el contenido de este artículo, el mismo dispone que quien es primero en tiempo, es primero en derecho. Sin embargo, esta primicia, no significa recibir la utilidad, ya que también dispone el acto solidario de compartirla con el vespertino.

ARTÍCULO 28º. El financiamiento de las parcelas se hará concediendo al comité administrativo de la parcela, representado por su presidente, un crédito anual para avío y refacción contra el Banco de Crédito Rural, como fiduciario de la Secretaría de Educación Pública. Los fondos serán recibidos y reintegrados por dicho comité mediante las órdenes especiales que girará dicha Secretaría.³³

La institución bancaria, que por Ley siempre es la fiduciaria en los Fideicomisos que promueven el desarrollo, creados con recursos públicos, constituye una forma en el Comité que administra la parcela escolar, reciba un crédito anual para avío y refacción, que en este caso, es el Banco de Crédito Rural, el cual, es un acceso a recursos económicos baratos en sus intereses y que además, serán reintegrados al mismo Banco; para ello, será al momento en que se determinen las utilidades.

³² *Idem*

³³ *Idem*

ARTÍCULO 29º. En los contratos de crédito respectivo se estipulará que los préstamos sean reintegrados al banco por el comité de acuerdo con la clase y resultado de los cultivos y de las empresas agropecuarias, en la siguiente forma, si se trata de avío, cada año; y se trata de refacción, en cinco abonos anuales iguales.³⁴

Dentro del clausulado del contrato de crédito, se señalarán los términos y formas en que se habrán de pagar, clarificando con exactitud que, se valorarán las clases y resultado de cultivos, indicando que en el caso de avío, será anual el pago y los de refacción, podrán pagarse en cinco años.

ARTÍCULO 30º. La Secretaría de Educación Pública limitará a lo indispensable los cambios de residencia de los maestros a fin de que el que inicio una explotación pueda continuarla hasta ver los resultados y vigilará que los comités reintegren totalmente los préstamos obtenidos durante su actuación. En caso de remoción del maestro saliente y el que le sustituya concertarán la parte que a cada uno corresponderá en las utilidades asignadas al maestro en el inciso "b" del artículo 21 y en caso de divergencia. Esto será resuelto por la Secretaría de Educación Pública.³⁵

Los cambios de adscripción del docente, han sido en muchos casos un problema para el logro de objetivos pedagógicos de la parcela escolar, porque no hay secuencia, lo es también, al momento de cultivar una tierra como la parcela escolar, esto es así, no sólo porque no le permite ver resultados sino también porque le dificulta al que llega, comprender con exactitud el proceso del plan agrícola, mucho más cuando no tiene la experiencia para su desarrollo.

Es muy importante ver como es que este artículo, impone a la autoridad educativa la obligación del limitar al máximo los cambios docentes, en especial, de aquellos

³⁴ *Idem*

³⁵ *Idem*

centros de trabajo en lo que haya parcela escolar. Lógico es pensarlo, el profesor no sólo es un vínculo entre la ciencia y el ser humano, también es un centro de cultura que apoya a toda una comunidad, mucho más cuando comparte la tierra con quienes la trabajan.

ARTÍCULO 32º. Los trabajos en la parcela serán ejecutados por el maestro auxiliado por lo educandos que deberán participar en las operaciones respectivas en la medida de su capacidad física y en caso de que ésta no se lo permita deberán observar su ejecución por los jornaleros que contrate el maestro con aprobación del comité. En caso de que las parcelas no dispongan de todos los elementos necesarios para su explotación, el maestro solicitará la cooperación del ejido o de las escuelas prácticas de agricultura ó normales rurales más próximas, que deberán prestar su ayuda en las condiciones y por el tiempo indispensable. Los inspectores de la Secretaría vigilarán especialmente el cumplimiento de estas presentaciones.³⁶

Interesante es precisar que todos los trabajos realizados en la parcela escolar, serán llevados a cabo por el profesor y los que aprenden. En casos excepcionales, serán ejecutados por los jornaleros que para tales efectos se contraten por el profesor con el visto bueno del comité.

Aquí, es importante mencionar que en este artículo, se encuentra parte de la esencia, naturaleza y fin que propició la parcela escolar, un profesor que enseña no sólo teoría, también la lleva a la práctica con los niños y niñas que acuden a la escuela a partir del cultivo de la tierra, que proporciona de forma basta y abundante los alimentos, pero también la introspección de ver la vida ser y crecer con calma.

³⁶ *Idem*

ARTÍCULO 33°. En el plan de operaciones y presupuestos el maestro propondrá los mejores materiales que considere necesarios para que la escuela cuente paulatinamente con pequeñas dependencias para las industrias agropecuarias y demás obras indispensables para la explotación.

Estas mejoras quedarán en beneficio del plantel y no se ejecutarán con cargo a los préstamos de refacción ó avío, sino con los fondos especiales que proporcione la Secretaría de Educación Pública en los casos de escuelas federales y lo Municipios o los Gobiernos de los Estados respecto de escuelas no federales. A partir del segundo año de explotación, el Departamento de Enseñanza Agrícola procurará proporcionar a precio de costo los animales domésticos que el maestro solicite y sean adecuados a las condiciones del lugar.³⁷

La forma en que mejor se puede desarrollar una comunidad, es cuando ella se involucra en su desarrollo y el gobierno creado por ella, toma en cuenta y valora su situación. Así también, la parcela escolar es una unidad de dotación, administrada por un comité que busca ser eficiente y eficaz en su planeación y cultivo. De ahí, que al pasar el tiempo de iniciados los trabajos, no sólo crecerá como una unidad productiva, que desarrolla, crea, alimenta y educa, también, como una empresa que puede aportar a la patria.

En una perspectiva así, se tiene por adecuado, el que sea apoyada con productos, implementos, animales u otros enseres, a costo, para fortalecer a la parcela escolar, la escuela y la comunidad.

ARTÍCULO 34°. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública la aplicación interpretación de este reglamento quedando facultada

³⁷ *Idem*

para dictar en la esfera administrativa las disposiciones encaminadas a su eficaz cumplimiento.³⁸

Proveer e la esfera administrativa acuerdos, lineamientos o disposiciones que faciliten la comprensión del presente reglamento y su aplicación, es una facultad estatuida en el artículo en comento, que permite no tener vacíos en el reglamento que propicie vicios que degenerarían la labor en la parcela escolar.

Transitorios

ARTÍCULO 1º. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la materia de este reglamento.

ARTÍCULO 2º. El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su aplicación en el Diario Oficial de la Federación.”³⁹

Los artículos transitorios, son disposiciones que determinan el tiempo y momento en que entrará en vigencia una ley, además, siempre van acompañando a la Ley o Reglamento y se disponen al final de la misma.

Como se advierte del anterior reglamento, la función de la parcela escolar se centra en la capacitación agrícola, cooperación de comunidades y el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales pertenecientes al núcleo ejidal.

Lo anterior, permite mencionar que la parcela escolar es una dotación de gran trascendencia para el ejido y la comunidad, haciendo una fusión del desarrollo

³⁸ *Idem*

³⁹ *Idem*

agropecuario con las necesidades de la comunidad al acudir a la escuela, en el sentido de propiciar una capacitación para la vida.

2.4 Fundamentos teóricos

2.4.1 La propiedad en México

La propiedad de la tierra, es un derecho que consagra la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en su artículo 27⁴⁰, dividiéndola en privada, pública y social.

La propiedad privada, se caracteriza por el derecho que tiene un particular, persona física o moral de derecho privado, para usar, gozar y disponer de un bien, con las limitaciones establecidas en la ley, de acuerdo con las modalidades que dicte el interés público y de modo que no se perjudique la colectividad.

Así, la propiedad privada es uno de los tres tipos de propiedad que reconoce y regula el orden jurídico mexicano. Este régimen triangular de la propiedad, no sólo se refiere a las tierras y aguas, sino que comprende también a los medios de producción. Está sujeta principalmente a dos tipos de limitaciones: la expropiación por causa de utilidad pública y las modalidades que dicte el interés público.

La propiedad pública, es el derecho real ejercido por entidades públicas con personalidad jurídica sobre bienes de dominio público. El estado goza, al igual que

⁴⁰ Ver artículo 27 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

los particulares de derechos de propiedad cuyas características le son otorgadas en atención a la naturaleza del titular y del bien en sí mismo.

Entre la “propiedad pública y privada”⁴¹, existen características distintas que se desprenden fundamentalmente de que tales bienes están fuera del comercio y son inalienables, imprescriptibles, inembargables, sobre las cuales no se pueden ejercer acciones reivindicatorias por parte de los particulares.

El bien, objeto de propiedad pública, debe ser exclusivamente un bien considerado como de dominio público.

Por lo que respecta a la inalienabilidad, ésta significa la imposibilidad de que una cosa pudo ser susceptible de apropiación por estar excluida del comercio y, por lo tanto, el bien no puede ser objeto de ningún contrato traslativo de dominio. Los bienes de dominio público son, adicionalmente, imprescriptibles lo cual implica la imposibilidad de que un tercero adquiera la propiedad de un bien por el hecho de poseerlo durante cierto tiempo. En el dominio privado, la prescripción adquisitiva se justifica en atención a la necesidad de que los bienes sean utilizados o estén en circulación en el mercado; sin embargo, debido a que los bienes de dominio público son de interés general, la ley excluye la procedencia de esta prescripción. Igualmente, por disposición legal, estos bienes no pueden ser objeto de embargo ni de acciones reivindicatorias o posesorias.

⁴¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, Tomo IV P. 2610

La propiedad social, es una modalidad reconocida por la Constitución, de la propiedad ejidal y comunal. Dicho texto, en su artículo 27 constitucional estableció los principios reguladores de esta materia, conocida más comúnmente con el rubro de Reforma Agraria.

El primer principio es de reconocimiento a favor de condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guardaren el estado comunal, para poder disfrutar temporalmente en común de sus tierras, bosques y aguas. El segundo principio, se referiría al derecho correspondiente a estas mismas poblaciones a poseer tierras, bosques y aguas bastantes para satisfacer sus necesidades presentes y futuras, para lo cual se ordenaba al gobierno que procediera a dotar a aquellas poblaciones que carecieran de ellas, o no tuvieran tierras bastantes, con nuevas porciones con cargo a los latifundios existentes, pero, por otro lado, se anularon todas aquellas enajenaciones que se hubieran hecho en el pasado a fin de que pudiera ser restituidas a estas mismas poblaciones. Y un tercer principio, preveía el imperativo del proceder a efectuar dotaciones y, eventualmente, ampliaciones, de tierras, bosques y aguas a aquellas comunidades o formaciones de ejidos que las requirieran con cargo también a los latifundios existentes.

A esta clase de propiedad se le denomina social precisamente por las características especiales que tiene, por mandato constitucional. En efecto, esta

propiedad resulta que es inenajenable, inembargable, imprescriptible e intrasferible. Únicamente el Gobierno Federal, y en ciertos supuestos, puede proceder a desafectar parte o la totalidad de este tipo de propiedad, atribuida a una comunidad o ejido. Así pues, dichas comunidades y ejidos únicamente tienen el derecho para su aprovechamiento, bien sea mediante el régimen de explotaciones individualizadas, bien sea mediante el régimen de explotación común, bien sea por medio de regímenes mixtos, de acuerdo a los supuestos concretos de que se trate, y a las previsiones de las leyes agrarias.

Esta modalidad de la “propiedad social”⁴² establecida en la Constitución Mexicana, es, sin duda alguna, una de las formas más hermosas de la propiedad, más justas y equitativas, es la que mejor responde al planteamiento normativo de la justicia conmutativa y distributiva, ideal del grupo humano; la que más se acerca a ese planteamiento que, por ejemplo, Francisco de Vitoria se hacía respecto al bien común cuya administración (usa el verbo *gerere*), correspondía al órgano de gobierno propio de cada comunidad o estado, este fue también el planteamiento inicial de la Reforma Agraria: el disfrute de tierras, bosques y aguas, propiedad originaria de la nación, de la manera común.

Los repartos individualizados vinieron más tarde, cuando fracasaron las restituciones ordenadas por el Constituyente. Es oportuno señalar, que gracias a este profundo sentido social, que adquiere inclusive una especialísima modalidad

⁴² Ibidem P. 2611

de la propiedad en México, derivado de la consideración de la justicia que asiste a todos estos grupos humanos, fue como debía hacerse posible la idea de la Reforma Agraria y nunca mediante la invocación tradicional del interés público tal como pretendía se hiciera Carranza o según se preveía en el artículo 27 del proyecto de Constitución en relación con la explicación que del mismo hizo el Primer Jefe ante el Constituyente.

El interés público evidentemente es algo muy diferente, es aquello que beneficia o puede beneficiar a todos los individuos, como una plaza, una calle.

2.4.2 Propiedad originaria de la Nación

Por así exigirlo el propósito revolucionario, que hace suyo el Constituyente de 1916-1917, como sabemos, se consagra el principio fundamental de la propiedad originaria de la nación sobre todas las tierras y aguas del territorio patrio, así como el relativo al establecimiento de las varias modalidades de la propiedad en México, propiedad privada, sujeta a las limitaciones que dicte el interés público y social; la propiedad social y la propiedad pública y sus respectivas características.

De este fundamental principio de la “propiedad originaria”⁴³, se desprendió el mandato forzoso para el gobierno federal de restituir, dotar o ampliar las tierras, bosques y aguas, a favor de condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás comunidades agrarias, suficientes para satisfacer sus necesidades

⁴³ Idem P. 2607

presentes y futuras de acuerdo a los planteamientos revolucionarios sobre ese particular.

Precisamente, como consecuencia de estos planteamientos revolucionarios, es por lo que se resolvió ponerle un término fijo a la extensión de la pequeña propiedad privada y se emprendió la acción de afectación de los latifundios, que serían todos aquellos previos que fueran superiores a los términos previstos para la pequeña propiedad, y así es como el artículo 27 Constitucional vino a precisar, con toda claridad, cada uno de los puntos relativos al respecto de tierras, puntos posteriormente reglamentados en sendas y sucesivas leyes, llamadas por ello de la Reforma Agraria.

El mencionado artículo 27 Constitucional ha recibido diversas reformas, de igual modo a como se han venido reformando las mismas leyes ordinarias en materia agraria. Sin embargo, puede afirmarse que los principios fundamentales que norman a esta reforma agraria, no han cambiado hasta la fecha, con todo, también puede afirmarse que dicha reforma agraria ni se ha consumado a la fecha; ni se han logrado los frutos previsibles y deseados por el Constituyente revolucionario; ni mucho menos, se han satisfecho la sed de tierras y de justicia de los campesinos. La Reforma Agraria es un verdadero fracaso.

El enunciado de la propiedad originaria de la nación es clarísimo. Sin embargo, muy pocos estudiosos han querido ver lo que realmente dice: un auténtico

enunciado de propiedad a favor de la nación, como reconoce Felipe Tena Ramírez en su libro Derecho Constitucional Mexicano. La inmensa mayoría de autores constitucionalistas, administrativistas y todos los civilistas piensan que este enunciado quiere decir dominio eminente, dominio inmanente o soberanía. Pero lo peor de todo, fue que el Gobierno, representante, para efectos del reparto de tierras, de la nación, nunca ha entendido que tal principio de la propiedad originaria, obedecía al deseo del Constituyente de darle las máximas facultades a fin de que se pudiera llevar a buen término dicho reparto agrario.

En tal sentido, las resoluciones del gobierno en materia agraria, tenían que ser simplemente inobjectables e inatacables, siempre y cuando se atuvieran al tenor del referido artículo 27 Constitucional. De esta suerte, la Reforma Agraria se habría llevado pronto y eficazmente a la práctica, no ocurrió así.

Las acciones restitutorias por ejemplo, jamás prosperaron del todo, porque la justicia federal, a donde llegaban estos asuntos por interposición del juicio de amparo, entendió que los sujetos que solicitaban dichas restituciones deberían presentar sus respectivos títulos, es decir no fue suficiente de ser la nación, a partir de 1917, la propietaria originaria de todas las tierras ni bastó la resolución que el gobierno dictaba de tan elevado principio.

Se enervaron éstas acciones destitutorias, por ello los condueñazgos, las rancherías, los pueblos, las congregaciones, las tribus y demás comunidades

agrarias, que fueron despojadas de sus terrenos como consecuencia de leyes expresamente declaradas nulas por el Constituyente, jamás han visto su patrimonio tradicional.

Fracasado el intento de las restituciones, el gobierno pensó entonces en los repartos individualizados, es decir, en la política de la formación de ejidos, con cargo a los latifundios y más frecuentemente con cargo a las tierras nacionales. Pues bien, conforme a lo que comúnmente suele admitirse, se han formado en la “actualidad aproximadamente 30000 núcleos de ejidatarios y comuneros, con una población beneficiada de aproximadamente 3 000 000 que estarían en posesión de 95 000 000 de hectáreas, o del 48% del total de la superficie del País”⁴⁴. Datos verdaderamente grotescos, porque no significa nada: esto es, no significa que la producción del campo haya mejorado debido a esta ordenación del campesinado y de las tierras afectables o latifundios existentes, pues el propio y reciente plan nacional de desarrollo admite expresamente la pervivencia de dichos latifundios; mucho menos significa que se haya hecho justicia con los campesinos, aunque a simple vista ya resulta increíble el hecho de que poco más de 3 000 000 de campesinos disfruten del 48% de la superficie del país, mientras que el restante 52% de la superficie deba repartirse entre cerca de 95 000 000 de mexicanos, campesinos o no.

⁴⁴ http://www.isop.ucla.edu/profmex/volume5/4fall00/capitulo_1.html

2.4.3 El derecho social, génesis del derecho agrario

El “derecho social”⁴⁵ es el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos socialmente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden jurídico.

Dentro del derecho social, está el agrario, el cual, es una parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre los sujetos que intervienen en la actividad agraria. También se dice que el derecho agrario constituye el orden jurídico que regula los problemas de la tenencia de la tierra, así como las diversas formas de propiedad y la actividad agraria.

Para el derecho agrario, “reforma agraria”, es el conjunto de principios y disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes reglamentarias, relativas tanto en la concepción misma del derecho de propiedad, por lo que afecte a la propiedad rural cuanto a las diversas clases de procedimientos del reparto de tierras, bosques y aguas.

2.4.4 La reforma agraria en México

Los tiempos han cambiado y esto hace que la “reforma agraria” no deba concebirse como se pensó en 1917 y como ha venido realizándose. La meta de la

⁴⁵ Contrastar con Derecho social, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa Tomo II P 1040

reforma agraria, no era otro sino la de la justicia social o la distribución equitativa de la riqueza pública. Ahora bien, en aquel lejano 1917 la riqueza pública se cifraba fundamentalmente sobre la propiedad rural, de aquí el propósito de afectar a esta clase de riqueza, como medio para lograr la justicia social entre el campesinado.

Hoy día, por el contrario, la riqueza pública se muestra y se concentra en otras varias ramas, como en la industria, el comercio, el capital financiero. Por ello, para alcanzar el mismo propósito de justicia social que ahora es imperativo, no sólo respecto a los campesinos, sino también de los obreros y clases populares en general, deberá afectarse por igual al capital, cualquiera que sea. Por tanto, es necesario replantearla a fondo y modificarla o adecuarla con dispositivos jurídicos conforme con la necesidad de afectar estas otras manifestaciones de la riqueza del país.

En este planteamiento, por supuesto que deben mantenerse los principios fundamentales: el principio de la propiedad originaria de la nación, no debe alterarse, pero si debe reconocerse y aplicarse como tal; debe, finiquitarse el latifundio, así como, debe evitarse el minifundismo, debe revitalizarse el ejido.

2.4.5 El ejido

Al hablar de ejido⁴⁶, es importante referirnos a la propiedad ejidal, la cual expresa diversas acepciones, según el vocablo “ejido”. Aquí tan sólo se quiere recordar las dos nociones fundamentales del ejido, las cuales nos servirán para precisar la idea de la propiedad ejidal que en ella se implica la parcela escolar.

Al ejido se le contempla como persona jurídica⁴⁷, como una gran unidad que se refiere al núcleo de población o elemento humano de que consta; también se refiere al conjunto de tierras, aguas y bosques que constituyen el objeto primordial de la dotación respectiva; así como a los demás bienes, muebles e inmuebles, que sean susceptibles de ser adquiridos por el ejido como consecuencia del giro de sus actividades agro industriales, el cual, es gobernado por una asamblea, que dicta acuerdos y los ejecuta el Comisariado Ejidal.

2.4.6 La propiedad ejidal

Pues bien, propiedad ejidal en sentido estricto sólo será la masa de bienes constituídos por las tierras, aguas y bosques que hayan sido el objeto de la dotación en cuestión. Dicha propiedad, en este caso, queda sujeta a un régimen muy especial que posee un profundo sentido social, ya que la propia constitución la caracteriza precisamente de social, además de imprescriptible, inalienable, intransferible e inembargable frente a los regímenes de propiedad pública y de

⁴⁶ El concepto de ejido, a sido un término que quien escribe, desde la infancia lo ha escuchado, se vive en él y se realizan actividades en él. Han existido diversas ocasiones en que ha correspondido al ahora investigador, dirigir al ejido, esto es, participar como Presidente del Comisariado Ejidal y, lo que se ha rescatado como forma de vida y organización, es lo que permite compartir en el cuerpo de este discurso.

⁴⁷ Así lo dispone el artículo 161 fracción VII del Código Civil del Estado de Jalisco.

propiedad privada, de los que también se ocupa la mencionada Constitución en el referido artículo 27.

En un sentido más amplio, la propiedad ejidal podría confundirse con la noción de patrimonio ejidal. Esto es, equivaldría al conjunto de bienes muebles e inmuebles de carácter social y privado que pertenecen al ejido en cuanto conjunto de elementos humanos y materiales, en cuanto persona jurídica a la que se le reconocen sus especiales prerrogativas, entre las que destacan su singular capacidad de obrar.

La propiedad ejidal en todo caso, puede ser objeto de explotación tanto bajo un régimen de parcelación individualizada como bajo un régimen colectivo. La parcelación tiene lugar cuando es posible o recomendable la explotación individual desde el punto de vista económico, lo que no sucede con la explotación colectiva; esta última precisión, generalmente se encuentra contenida en la propia resolución de dotación. En cambio, la explotación colectiva tendrá lugar cuando así lo determinen los propios ejidatarios y dicha determinación sea aprobada por el Presidente de la República, principalmente cuando se pretenda operar sobre recursos boscosos o forestales, sobre recursos ganaderos o cuando la explotación individual resulte antieconómica. Todavía, además de las formas de explotación individual y colectiva, se suele admitir una forma mixta, que es la prevista por la ley para los supuestos en que, después de haberse efectuado la parcelación las

tierras ejidales, se dejen aprovechamientos colectivos, tal como sucede respecto a pastos y aprovechamientos de bosques.

2.4.7 La parcela escolar

La parcela escolar⁴⁸, es una unidad parcelaria que tiene sus fundamentos con la formación del ejido, en aquellos grupos que lucharon para tener un lugar en donde realizar actividades que pudieran generar ingresos a la familia y proveer al núcleo ejidal, técnicas y herramientas para el mejor cultivo de la tierra.

Es evidente, que la parcela escolar constituye parte de las tierras que la asamblea general de ejidatarios asigna para un destino específico, el cual se entiende que es de explotación colectiva y es para el aprovechamiento principalmente de los escolares, así como secundariamente para el colectivo.

2.5 Participación de los padres de familia y alumnos de la escuela

Como la parcela escolar es una tierra al interior del ejido con destino específico, tiene como fines los siguientes:

- a) “Iniciar la preparación de los alumnos de las escuelas para que reciban una educación agrícola apropiada que les capacite para desarrollar todas las labores de producción agrícola.
- b) Cooperar con las comunidades y núcleos ejidales en la práctica de métodos de cultivo y organización de pequeñas industrias agropecuarias.

⁴⁸ Para el caso que nos ocupa, el idea y concepto de la parcela escolar, es un término adquirido a partir de la propia experiencia, esto es, la participación activa que se ha tenido dentro del Ejido Agua Caliente, del Municipio de Tamazula de Gordiano, ha permitido al que escribe, precisar esos contenidos.

- c) Impulsar los nexos de cooperación y de trabajo entre los maestros rurales y sus alumnos a través de la escuela, con la comunidad a que pertenecen, y
- d) Obtener mediante los cultivos emprendidos y las pequeñas industrias que se establezcan, rendimientos económicos que constituyen una fuente de ingresos complementarios para beneficio de las labores educativas y mejoramiento del profesorado⁴⁹.

Para su administración y cultivo, es necesario integrar un comité que sea presidido por el Director de la Escuela, un secretario, que recaerá en el Presidente del Comisariado Ejidal y un Tesorero, en el que participa el Presidente del Comité de Padres de Familia.

Como se advierte, las responsabilidades son compartidas, existiendo una triangulación de acciones que pueden ser determinadas en un plan agrario anual para el cultivo de la parcela escolar, ya sea, proveniente de la propia Secretaría de Educación, el núcleo ejidal o los padres de familia.

Al ser los padres de familia parte interviniente en plan y cultivo de la parcela escolar, es de comprenderse que sus hijos, estudiantes de la escuela rural tomarán parte fundamental en propiciar que la función de la parcela escolar, se refleje en un aprendizaje para la vida social.

Al participar el alumno dentro del programa agrícola anual definido por el Comité de Administración de la Parcela escolar, será quien realizará los procesos que permitan verificar la efectividad del propio plan, que además de generar una

⁴⁹ Ob. Cit. en nota al pie identificada con el número 5

producción agrícola, aplicará el conocimiento adquirido dentro del aula para un aprender a vivir juntos, conocer, ser y hacer.

2.6 La parcela escolar en la actualidad

En su origen, la parcela escolar fue concebida como un medio de preservación del entorno ambiental del mismo núcleo ejidal, donde no sólo se aprovecharan sus tierras para producir, sino también para practicar e investigar sobre los cultivos agrícolas en ese medio y espacio.

Así, se iniciaron los trabajos en diversos ejidos o comunidades, en los que la parcela escolar se manifestaba como la escuela natural o ambiental, en la que el alumno se relacionaba directamente con su entorno.

Fue en varios núcleos y ejidos en los que se designaron las mejores tierras para la parcela escolar, en otros, se determinó cualquier tipo de tierra, superficie y lugar para una las principales dotaciones de tierra en que el núcleo ejidal debía de pensar bien y asignarla.

Los contextos políticos, económicos y sociales en el devenir de la historia mexicana, han sido paradigmas que han influido en la preservación de la parcela escolar con los fines y objetivos arrancados de la misma revolución social de 1910 que le dio origen.

Es de advertirse, que la parcela escolar se ha convertido actualmente en un objeto económico, no así cultural o educativo, para lo cual fue creada.

El mismo abandono del campo por las política agropecuaria del gobierno y la misma dificultad para comercializar productos, el encarecimiento de los insumos agrícolas, ha deteriorado la vida en los núcleos ejidales y eso se ha traducido en un olvido de la esencia y naturaleza de la parcela escolar.

En su mayoría, las escuelas rurales que cuentan con una parcela escolar, ya no la utilizan primordialmente para las prácticas agrícolas, la investigación de campo y el efectivo uso de los recursos humanos y materiales del entorno, lo anterior, en virtud que la carencia de los recursos económicos y la falta de apoyos gubernamentales eficientes, no permite el desarrollo sus fines.

Así las cosas, la dotación escolar, se ha convertido en un comercio al mejor postor, no solamente avalado por la misma Secretaría, sino también por el núcleo agrario y los propios padres de familia, principales promotores del desarrollo de sus hijos.

También, se advierte un olvido por parte de las autoridades civiles en los núcleos ejidales que cuenten con parcelas escolares para ofrecer apoyos que puedan beneficiar no sólo al grupo, sino también a la escuela y su alumnado. Es entonces,

que la responsabilidad sobre la función de la parcela escolar, no recae solamente en el ejido, sino también en la autoridad civil y educativa.

3 METODOLOGÍA

La forma en que se realizó este trabajo fue a partir de la idea de practicar una investigación referente a la función de la parcela escolar, esto es, verificar que la parcela escolar esté funcionando y cumpliendo con sus fines dentro de la escuela rural y en especial, de la enseñanza formal.

Así entonces, se acudió ante la Universidad Pedagógica Nacional, -de la que orgullosamente soy egresado-, y se facilitó la información para iniciar los trabajos a desarrollar.

Para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos dentro de la Casa de Estudios, nombraron un Asesor, junto con quien, se elaboró un plan de trabajo, el cual, especifica cada una de las acciones a desarrollar para concluir adecuadamente el presente trabajo.

En su comienzo, a partir de una lluvia de ideas que se hizo, se generó el tema que actualmente se investiga, el cual, fue presentado y aprobado por la Institución Educativa. Para lo cual se realizó esta monografía, haciendo una investigación en documentos y revisando algunos artículos en Internet, haciéndose un análisis nomológico de los instrumentos jurídicos en que se ha apoyado y dado forma a la parcela escolar; durante esta etapa, se recopiló diversa información que fue motivo de análisis posterior para dar cuerpo, forma y sustento a la presente monografía.

Se hizo la lectura de cada una de las fuentes documentales obtenidas y con ello, se realizaron diversas fichas de trabajo, resúmenes, esquemas y notas que han servido para fundamentar este trabajo en su parte teórica, metodológica, analítica y propositiva.

Para fundamentar esta práctica de investigación, se diseñó un instrumento de diagnóstico que consistió en entrevistar a padres, profesores y los usuarios niños y niñas –ver anexos- para recabar información directa, la situación que atraviesa la parcela escolar y, a partir de ello, emitir conclusiones que tengan un sustento teórico y práctico sobre la función de la parcela en la actualidad.

Así entonces, se realizó en diversas etapas esta investigación, como fueron la tener una idea principal, recabar información, sistematizarla, analizar contenidos, obtener análisis y síntesis de la información, encuadrar el hecho de la parcela escolar con la doctrina, redactar, elaborar un instrumento de diagnóstico, levantar el instrumento, compilar e interpretar el instrumento y emitir conclusiones y propuesta, que son para el que las realiza, un motivo de inspiración y proyección personal, al conocer y reflexionar sobre la función de la parcela escolar en la escuela rural, esto es, llevar y acercar al profesor, al padre de familia, al alumno, información que propicie un estado de bien estar dentro de la misma escuela al combinar lo aprendido en el aula con la práctica agrícola, esto, relevante a todas las comunidades donde las comunidades o ejidos, cuentan con parcela escolar.

Los hechos, se indagaron a partir de un método deductivo y del levantamiento de datos contenidos en las encuestas aplicadas, lo que significa llevar una secuencia de datos que al final, permitirán coherencia entre contenidos investigados, analizados y aplicados.

Con el propósito de poder llevar a buen término la presente investigación, fue necesario ver su utilidad y decidir como objetivo general: Presentar a los profesores, padres de familia y alumnos, estrategias que les permitan y faciliten conocer la función social de la parcela escolar, así como, comprender su importancia en la aplicación de los conocimientos áulicos. Éste fue determinado por el planteamiento del problema que se nutre del estado actual de la parcela escolar en diversos centros escolares rurales de nuestra región de la siguiente manera: ¿Es la parcela escolar una unidad de dotación agrícola que desarrolla capacitación para la vida en la comunidad ejidal en términos pedagógicos, que ayudan al que aprende a modificar su percepción e integración en la vida?.

Como propósito principal, se obtuvo información actualizada y la más completa posible sobre la evolución nomológica, referente al derecho agrario y en especial a la parcela escolar, todo esto, en bibliotecas públicas, escolares y privadas, así como, documentos en ligas electrónicas de Internet y reglamentos ejidales.

Se investigó que la escuela Secundaria Técnica número nueve de Tamazula, la Escuela Primaria de Callejones, ambas en el municipio de Tamazula, cuentan con parcelas escolares bajo su administración, así como la escuela rural "Miguel Hidalgo", ubicada en el poblado "El Aguacate", municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, a la cual, el Ejido "Agua Caliente", le asignó en 1939 la parcela escolar, decidiéndose sobre esta última, la que se tomaría como muestra.

En ese centro escolar de trabajo, hay treinta usuarios para los cuales, la parcela escolar es el centro de experimentación agrícola conforme a los fines para los cuales fue creada, sin embargo, desde 1939 hasta la fecha, no ha rendido los frutos esperados por la Comunidad, el Ejido y la autoridad en términos del Reglamento.

Se utilizó para indagar el método histórico documental, obteniendo información que fue debidamente interpretada, lo que permitió encontrar en cada una de las fuentes documentales, el sentido completo de su contenido.

De igual forma, se buscó en Internet, lo que facilitó la localización de información para completar este trabajo, esto permitió llevar a cabo un análisis sucinto que facilita la comprensión no sólo de la norma, si no también de su sentido y naturaleza.

Se acudió a los centros de trabajo mencionados a fin de entrevistar a Maestros y alumnos con el propósito de precisar el estado actual de la parcela escolar, esto es, vincular el objeto de conocimiento con el sujeto cognoscente y a partir de su realidad emitir los juicios y argumentos que dan sustento a esta investigación.

Es una muestra fiable y adecuada el levantar datos, que permite advertir una situación que es funcional ahora indagar para conservar y revertir el estado en que se encuentra la parcela escolar, esto es, no sólo la investigación queda en la teoría, también, se lleva a la práctica al tomar de su realidad, los elementos que nos ayudan a discernir al respecto.

Se llevó a cabo un análisis serio de las leyes de la Reforma Agraria, la Ley Agraria y los Reglamentos internos del Ejido "Agua Caliente" y de la Parcela Escolar, los documentos y la información consultada con el objeto de hacer una interpretación, que permitió discernir sobre el objeto de estudio, ¿cuál es la función educativa de la parcela escolar?.

Este proceso de investigación, redacción y finalización, se ha desarrollado durante un periodo de nueve meses, en los cuales da como resultado el presente documento.

4. PROPUESTA

Cuando se advierte lo que es un objeto de estudio, permite emitir valoraciones sobre él, con la intención de conservar el estado en que se encuentra, disminuir si es un problema o aumentar su situación si es de beneficio colectivo.

Al darse cuenta del estado que guarda la parcela escolar, es imprescindible propiciar acciones no sólo que constituyan conocimiento, también análisis y aplicación de su función dentro del Ejido, el sistema educativo y la comunidad – ejidal- que dotó de la misma a la escuela, de ahí, que se propone lo siguiente sin que ello, sea una limitación, sí un libro que estará listo para apropiarse de ideas o recomendaciones que propongan los lectores.

4.1 Que la parcela escolar sea un principio y conservación: Retomar su función, es una necesidad no sólo social, si no también pedagógica, que aliente al niño y niña a que se enamore de la tierra, la valore en su producción y que el profesor, lleve a la práctica su teoría enseñada en el aula, esto es, propiciar estas actividades dentro de los centros escolares rurales que cuentan con una parcela escolar, es permitirse *conservar* la cultura, la sociedad, el ejido, la productividad de la tierra, la comunidad unida, mostrar lazos de solidaridad y vincularla con el sector productivo, ya sea en el consumo o la producción.

De ahí, que resulta impostergable que el profesor, los ejidos, la autoridad educativa, el gobierno en si y la comunidad hagan de la parcela escolar un centro agrícola de vinculación académica y productiva, que facilite al niño sentirse capaz de transformar su entorno, ser capaz de producir y parte del género humano.

4.2 Que la parcela escolar sea un principio que unifica: Aún cuando la parcela escolar es una dotación aparte, goza de tener prerrogativas que le facilitan ser explotada y tener éxito en los cultivos que se determinen en el plan anual agrícola, que sea aprobado para su desarrollo por el comité, debe mantenerse como un todo al cual se vinculan la docencia, la experimentación agrícola, la vida social del núcleo ejidal y el desarrollo cognitivo del niño y la niña que acude a la escuela y aprende.

4.3 Difusión de la función educativa de la parcela escolar: Como ya se ha descrito ampliamente en el cuerpo de este trabajo, es un hecho factible dar a conocer este producto en diversos centros de trabajo, remitir a diversas autoridades civiles el presente documento y acercarse con los niños a partir de presentaciones con dibujos, fotografías, caricaturas, folletos, pláticas, entre otros para que sean ellos los que valoren y comprendan la función social de la parcela escolar en aras de su naturaleza, origen y filosofía que le dio vida, esto es, hacer planteamientos de naturaleza pedagógica, social, productiva y económica que vaya modificando la percepción que en la actualidad se tiene sobre la parcela

escolar, no como una tierra improductiva, que sólo sirve para rentarse o prestarse y en nada se vincula con la enseñanza de la escuela.

Se buscará modificar la idea de que la parcela escolar es dinero en sí por educación y progreso social, lo que significa, darle el valor que la tierra tiene y merece en este estado de cosas, donde todo, tiene un precio.

CONCLUSIONES

Se puede advertir que la parcela escolar está en desuso, esto es, no tiene esa importancia con que se gestó su creación al interior del ejido. No es evidente de los ejemplos que se analizaron, una práctica agrícola eficiente, no sólo en su producción, también en su vinculación con el conocimiento adquirido dentro del aula.

Las leyes creadas para materializar los fines y funciones de la parcela escolar, son instrumentos claros, que facilitan el que haya fecundado esta institución jurídica que relaciona el conocimiento teórico con la naturaleza, sin embargo, la falta de voluntad “política, económica y social”, aunado al deterioro y abandono del campo, han propiciado que las prácticas agrícolas, no sólo en ejidos o comunidades, también en las escuelas con vocación rural, no tengan el efecto y la trascendencia socio pedagógica para lo que fueron creadas.

Los ejidos por su parte, al ser creaciones de la ley, manejados e integrados por hombres, en algunos casos ilustres y en muchos ignorantes del trabajo en equipo y solidario, han propiciado divisiones en su interior y en un casi nulo avance alimenticio y promotor del desarrollo del campo; este hecho, se traduce y vincula, con la parcela escolar, toda vez que es usada en su mayoría, como instrumento económico del cual se obtienen rentas, pero no, se utiliza para vincular el aprendizaje del aula con el medio físico.

La política neoliberal que impera, es una política al servicio del propietario y del dinero, hecho que hace de la parcela escolar, un espacio abandonado, en que el propio niño o niña, no tiene interés en trabajar, en virtud que todo obtiene por medio del dinero y que, en muchos casos, el aprendizaje del aula vinculado con la naturaleza, no tiene relevancia ni importancia.

Como profesor y ejidatario, se tiene un amplio interés en reivindicar la función de la parcela escolar, esto es así porque quien escribe, vive en un medio rural y está plenamente convencido, que la tierra y lo que produce, es lo más valioso que tiene el ser humano para preservar la especie humana y la suficiencia alimenticia.

Hay entonces, una vocación plena para vincular esta actividad con la enseñanza en el aula, recorrer los espacios educativos y dar a conocer estos resultados para propiciar una conciencia en quien enseña y aprende, a efecto de retornar el amor por la tierra y lo que produce.

Haber investigado al respecto, ha permitido que el interés lo haya centrado en dialogar con autoridades civiles y educativas del municipio de Tamazula de Gordiano y la escuela Miguel Hidalgo, respectivamente, lo que ha propiciado que y advertido una amplia voluntad de los dialogantes, en generar un invernadero en que los niños puedan, poner en práctica lo que aprenden dentro del aula, aprender su vinculación con la naturaleza y lo que produce.

BIBLIOGRAFÍA

1. CHÁVEZ, Rodríguez Martha. El proceso social agrario y sus procedimientos. 7ª ed. México, Ed. Porrúa, 1999. 309 p.
2. COMUNIDAD, agraria. Reglamento interno, Ejido Agua Caliente. México, 1996. 27 p.
3. FARRERA, publicaciones. CÓDIGO, agrario de los Estados Unidos Mexicanos. 1ª ed. México, Ed. Publicaciones farrera. 1942. 237 p.
4. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. 28 de mayo de 2006.
5. http://www.isop.ucla.edu/profmex/volume5/4fall00/capitulo_1.html. 28 de mayo de 2006.
6. IJ UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. 10ª ed. México, Ed. Porrúa. 1997. 3272 p.
7. INSTITUTO Superior de Estudios Fiscales. Agenda agraria 2002. 3ª ed. México, Ed. Ediciones Fiscales ISEF. 2002. 573 p.
8. LOPEZ, Nogales Armando. Ley agraria. 3ª ed. México, Ed. Porrúa. 1997. 498 p.
9. MENDEZ, y Núñez. El problema agrario de México. 2ª ed. México, Ed. Porrúa. 1987 277 p.
10. PROCURADURÍA, agraria. Dirección General de la Comunicación Social. 1ª ed. México, Ed. Secretaría de Educación Pública. 1996. 87 p.
11. PROCURADURÍA, agraria. Guías agrarias. 1ª ed. México, Ed. Secretaría de Educación Pública. 1994. 256 p.
12. RIVERA, Isaías. El nuevo derecho agrario mexicano. 2ª ed. México. Ed. Mac Graw Hill, México, 1994, 248 p.
13. SEP. Administración y legislación educativa. 1ª ed. México, Ed. Secretaría de Educación Pública. 1993. 387 p.
14. UPN. Redacción e investigación documental. 2ª ed. México, Ed. Universidad Pedagógica Nacional. 1981. 233 p.
15. www.pa.gob.mx/publica/MARCO%20LEGAL%20PDF/LEY%20FED%20REF%20AGR.pdf. 28 de mayo de 2006.
16. www.sinaloa.gob.mx/NR/rdonlyres/55B672F8-902A-456F-8845-C1C3C7627DF1/0/REGLAMENTODEPARCELAESCOLAR.doc. 28 de mayo de 2006.

INSTRUMENTO DIAGNÓSTICO PARA **NIÑOS** QUE ESTUDIAN EN LA ESCUELA RURAL "MIGUEL HIDALGO" QUE CUENTA CON PARCELA ESCOLAR, UBICADA EN EL AGUACATE, MPIO. DE TAMAZULA, JALISCO

INSTRUCCIONES:

- *Esta encuesta es con carácter de anónima.*
- *A continuación responda a las preguntas que se le presentan **encerrando en un círculo, resaltando o subrayando** la opción que considere correcta.*
- *El objetivo de esta entrevista, es identificar fortalezas y debilidades en la operatividad y función de la parcela escolar, para generar propuestas factibles que permitan elevar la calidad en la enseñanza agrícola y atención de las necesidades educativas de los niños.*

1. ¿Qué importancia tiene el cultivo de la parcela escolar en el desarrollo del niño?

a) Bastante	b) Escasa	c) Ninguna
-------------	-----------	------------

2. ¿Para qué sirve la parcela escolar en una escuela rural?

a) Sembrarla	b) Rentarla	c) Nada
--------------	-------------	---------

3. ¿Conoces la ubicación y límites de la Parcela Escolar de tu escuela?

a) Sí	b) No sé	c) No
-------	----------	-------

4. ¿Con qué frecuencia acuden a la parcela escolar?

a) Mucha	b) Poca	c) Ninguna
----------	---------	------------

5. ¿Con qué frecuencia realizan prácticas agrícolas en la parcela escolar?

a) Siempre	b) A veces	c) Nunca
------------	------------	----------

6. ¿Te gusta acudir a la parcela escolar?

a) Sí	b) No sé	c) No
-------	----------	-------

7. ¿Cómo es la participación de los niños en el cultivo o siembra de la parcela escolar?

a) Buena	b) Regular	c) Mala
----------	------------	---------

8. ¿El cultivo o la siembra en la parcela escolar, te ayuda a saber más?

a) Sí	b) No sé	c) No
-------	----------	-------

9. ¿De qué forma se vincula el cultivo o la siembra de la parcela escolar en tu vida?

a) Directa	b) Indirecta	c) Ninguna
------------	--------------	------------

10. ¿Consideras que un niño que cultiva la parcela escolar ...?

a) Aprende más para vivir mejor;	b) Casi no aprende nada;	c) No aprende nada nuevo;
----------------------------------	--------------------------	---------------------------

INSTRUMENTO DIAGNÓSTICO PARA **NIÑOS** QUE ESTUDIAN EN LA ESCUELA RURAL "MIGUEL HIDALGO" QUE CUENTA CON PARCELA ESCOLAR, UBICADA EN EL AGUACATE, MPIO. DE TAMAZULA, JALISCO

INSTRUCCIONES:

- Esta encuesta es con carácter de anónima.
- A continuación responda a las preguntas que se le presentan **encerrando en un círculo, resaltando o subrayando** la opción que considere correcta.
- El objetivo de esta entrevista, es identificar fortalezas y debilidades en la operatividad y función de la parcela escolar, para generar propuestas factibles que permitan elevar la calidad en la enseñanza agrícola y atención de las necesidades educativas de los niños.

1. ¿Qué importancia tiene el cultivo de la parcela escolar en el desarrollo del niño?

a) Bastante	b) Escasa	c) Ninguna
-------------	-----------	------------
2. ¿Para qué sirve la parcela escolar en una escuela rural?

a) Sembrarla	b) Rentarla	c) Nada
--------------	-------------	---------
3. ¿Conoces la ubicación y límites de la Parcela Escolar de tu escuela?

a) Sí	b) No sé	c) No
-------	----------	-------
4. ¿Con qué frecuencia acuden a la parcela escolar?

a) Mucha	b) Poca	c) Ninguna
----------	---------	------------
5. ¿Con qué frecuencia realizan prácticas agrícolas en la parcela escolar?

a) Siempre	b) A veces	c) Nunca
------------	------------	----------
6. ¿Te gusta acudir a la parcela escolar?

a) Sí	b) No sé	c) No
-------	----------	-------
7. ¿Cómo es la participación de los niños en el cultivo o siembra de la parcela escolar?

a) Buena	b) Regular	c) Mala
----------	------------	---------
8. ¿El cultivo o la siembra en la parcela escolar, te ayuda a saber más?

a) Sí	b) No sé	c) No
-------	----------	-------
9. ¿De qué forma se vincula el cultivo o la siembra de la parcela escolar en tu vida?

a) Directa	b) Indirecta	c) Ninguna
------------	--------------	------------
10. ¿Consideras que un niño que cultiva la parcela escolar ...?

a) Aprende más para vivir mejor;		
b) Casi no aprende nada;		
c) No aprende nada nuevo;		